

Referencia:	2025/00006079W
Procedimiento:	CONCURSOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
Asunto:	PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE POLICÍA LOCAL.
Interesado:	
Representante:	
Sección de Recursos Humanos	

RESOLUCIÓN:

Dada cuenta de las Bases conducente a la constitución de una Bolsa para la provisión temporal, en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario, de los puestos de trabajo que queden vacantes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local, integrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales, denominación "Policía Local", todo ello, con el fin de asegurar las necesidades actuales y futuras que puedan producirse en el Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, mediante el sistema selectivo de Concurso.

Vista la Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 30/04/2025.

Visto el Informe de la Sección de RR.HH. de fecha 08/05/2025.

Visto el Informe de la Intervención Municipal de fecha 14/07/2019.

En virtud de las potestades atribuidas por el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero. - Aprobar las Bases de las pruebas selectivas que constan en el expediente para la provisión temporal, en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario, de los puestos de trabajo que queden vacantes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local.

“

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE CARÁCTER

VOLUNTARIO EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO DE PUESTOS VACANTES DE FUNCIONARIO DE CARRERA, PERTENECIENTE AL GRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE BENALMÁDENA.

PRIMERA. - Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa para la provisión temporal, en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario, de los puestos de trabajo que queden vacantes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local, integrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales, denominación "Policía Local", todo ello, con el fin de asegurar las necesidades actuales y futuras que puedan producirse en el Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, y que de conformidad con el Catálogo de Puestos de Trabajo vigente tiene las siguientes características :

<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>C1</i>
<i>Escala</i>	<i>Administración Especial</i>
<i>Subes cala</i>	<i>Servicios Especiales</i>
<i>Clase</i>	<i>Policía Local</i>
<i>Denominación</i>	<i>Policía Local</i>
<i>Nivel de complemento de destino</i>	<i>16</i>
<i>Complemento específico</i>	<i>20323,42 €.</i>

1.2. La comisión de servicios se formalizará de acuerdo con las necesidades de personal que se den en este Ayuntamiento con ocasión de la existencia de puestos vacantes en la categoría de Policía Local en comisión de servicios, durante el periodo estrictamente necesario para proceder a cubrir la vacante respectiva con carácter definitivo y tendrán una duración de un año, prorrogable por otro más, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de junio de Policías Locales de Andalucía y el artículo 64.3 del Real Decreto 134/1995, de 10 de Marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Las funciones básicas a desempeñar en el puesto de trabajo serán las previstas en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las recogidas en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

SEGUNDA. - Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para poder participar en la convocatoria para la provisión temporal de puestos de trabajo, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- b) Estar en situación de servicio activo ostentando la condición de funcionario de carrera integrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Policía Local, Grupo C, subgrupo C1, con categoría de Policía, en el Cuerpo de la Policía Local de cualquier Administración Pública de Andalucía, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.
- c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de Policía Local del Ayuntamiento de Benalmádena y, en consecuencia, no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con las funciones del puesto de trabajo.
- d) No haber sido separado mediante resolución administrativa firme, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

2.2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de toma de posesión.

Asimismo, y con carácter previo a la formalización de la correspondiente comisión de servicios de carácter voluntario, la persona propuesta ha de presentar la documentación acreditativa relacionada con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece en relación a la posible adscripción a este Ayuntamiento en comisión de servicios del funcionario/a solicitante.

TERCERA. - Forma y Plazo de presentación de Solicitudes.

3.1. La presente convocatoria se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, la página Web Municipal y la Sede Electrónica: Oferta Pública de Empleo: Convocatorias de Personal, accesible desde el siguiente enlace: <https://sede.benalmadena.es>.

Al objeto de agilizar el procedimiento selectivo, se establece el sistema de autobaremación por parte de las personas aspirantes, mediante la cumplimentación de la solicitud de admisión que figura como Anexo I.

3.2. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, ajustadas al modelo previsto en el Anexo I de estas Bases, y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y firmadas por las personas interesadas que reúnan los requisitos señalados en la Base Segunda anterior, a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento (para lo cual será imprescindible identificarse con el correspondiente certificado electrónico), en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que se publique el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3.3. A las solicitudes, los aspirantes deberán acompañar la documentación justificativa de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Anexo I de solicitud de participación y Autobaremo acompañado de las fotocopias de la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen
- Documentación acreditativa de tener la condición de funcionario público perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento respectivo, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad. Para la acreditación de este requisito la persona aspirante deberá aportar Resolución de nombramiento o acta de toma de posesión acompañado de informe de vida laboral actualizado.

3.4. La presentación del modelo de instancia o solicitud de admisión en el proceso selectivo supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los aspirantes a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud, o en el momento que sea requerido para ello, en caso de resultar necesario.

3.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, quedando vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo

no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo los errores de hecho que pudieran advertirse, los cuales podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de interesado.

El Tribunal Calificador no tendrá en cuenta ni valorará aquellos méritos que aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA. - Derechos de Inscripción.

4.1. No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

QUINTA. - Procedimiento de admisión/exclusión de aspirantes y nombramiento de Tribunal

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y designación del Tribunal, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo los aspirantes, en el plazo de diez días previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables, así como, presentar recusaciones frente a los miembros del Tribunal previstos en la legislación vigente.

5.2. Transcurrido dicho plazo, se resolverán las alegaciones/recusaciones presentadas y se dictará resolución por el Ilmo. Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.3. De conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la Sede Electrónica del Ayuntamiento: Oferta pública de empleo: convocatorias de Personal y en la Página Web Municipal: www.benalmadena.es.

SEXTA. - Tribunal.

6.1. El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros, que poseerán el nivel de titulación exigido para esta convocatoria como mínimo y la necesaria especialización:

- a) Un Presidente, a designar por la persona titular de la Alcaldía o Concejales en quien delegue.
- b) Cuatro Vocales, a designar por la persona titular de la Alcaldía o Concejales en quien delegue.
- c) Secretario: Un empleado Municipal, a designar la persona titular de la Alcaldía o Concejales en quien delegue, con voz, pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá al de los respectivos suplentes, quienes podrán formar parte del Tribunal indistintamente, en caso de no concurrir algún titular.

6.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.3. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias citadas.

6.4. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente.

6.5. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

SEPTIMA. - Selección de Aspirantes Idóneos mediante Concurso de Méritos

El proceso de provisión de los puestos de trabajos, será el concurso de méritos y consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

Para el baremo que se señala seguidamente se ha tomado como referencia el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.

En el supuesto de que las personas aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1. Antigüedad.

2. Formación.
3. Titulaciones académicas.
4. Otros méritos.
5. En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

Además de la documentación señalada a los efectos de la acreditación en las presentes bases, las personas aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos, conforme al baremo contenido en la presente convocatoria, cumplimentando al efecto el impreso de solicitud.

Para la cumplimentación de los apartados correspondientes a los méritos de experiencia profesional todas las personas aspirantes deberán tomar en consideración la información relativa a los mismos que se consigna en el informe de vida laboral. La autobaremación efectuada vinculará al Tribunal, en el sentido de que el mismo sólo podrá valorar los méritos que hayan sido alegados y autobarecados por las personas aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la consignada por aquellas en cada apartado del baremo.

En el supuesto de méritos relativos a la experiencia profesional autobarecados en sus apartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación autoasignada por las personas aspirantes en dicho apartado.

Para la provisión temporal del puesto vacante, el Tribunal Calificador tendrá en cuenta los méritos que figuren en las correspondientes solicitudes, con arreglo al baremo que se indica a continuación:

7.1.-Titulaciones Académicas.

- Doctor: 2,00 puntos.
- Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza correspondiente, alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso a la plaza convocada, se justificará con copia del título o certificado acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Puntuación máxima de este apartado será de 4,00 puntos.

7.2.- Antigüedad.

- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local en la categoría igual a la que se aspira: 0,20 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Publicas: 0,05 puntos.

La prestación de servicios en la Administración Publica se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente en la que deberá constar las funciones desarrolladas, denominación del puesto de trabajo, con especificación del grupo y categoría, que ocupe o haya ocupado, con expresión del tiempo de servicios prestados, dependencia a la que está o ha estado adscrito y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

Puntuación máxima de este apartado será de 4,00 puntos.

7.3.- Formación y Docencia.

7.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Publica de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Publicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- 7.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- 7.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- 7.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- 7.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- 7.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valoraran con la tercera parte.

También se valorarán cursos de Colegios Profesionales y Organizaciones Sindicales integrantes del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, realizados y acreditados por dichas organizaciones y sin necesidad de que éstos sean homologados o impartidos por centros oficiales.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración, los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado 1 de este Baremo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Los cursos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió su homologo o en su caso el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas, así como el contenido del mismo.

7.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

- Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.
- Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.
- Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, solo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1,00 punto.
- La participación en una misma actividad formativa como ponente, director o coordinador en varias materias será puntuada como una única intervención.

Los méritos comprendidos en este apartado 3.2 (docencia y ponencias) se acreditarán mediante certificado expedido por organismo correspondiente. Asimismo, las publicaciones se acreditarán mediante la aportación del ejemplar en el que consten las mismas.

Puntuación máxima de este apartado 7.3 será de 4,00 puntos.

7.4. Otros Méritos:

7.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- Medalla de Oro: 3 puntos.
- Medalla de Plata: 2 puntos.
- Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

7.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

7.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

7.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Los méritos contenidos en este apartado se acreditarán mediante la aportación de copia de la correspondiente documentación acreditativa.

Puntuación máxima de este apartado 4 será de 4,00 puntos.

OCTAVA. - Propuesta Creación Bolsa

Una vez terminada la calificación de las solicitudes de los aspirantes, el Tribunal Calificador publicará en la Sede Electrónica Municipal y Página Web Municipal la relación de los mismos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos ordenada de mayor a menor puntuación, otorgando a los/as participantes un plazo de 3 días hábiles para presentación de alegaciones ante el Tribunal, que no tendrá carácter de recurso, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación de la misma.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las alegaciones, el Tribunal elevará al Alcalde-Presidente propuesta de creación de bolsa de trabajo, por orden de puntuación obtenida por las personas aspirantes, para la provisión temporal en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario de los puestos de trabajo vacantes existentes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local, integrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales, con el fin de asegurar las necesidades actuales y futuras que pueda producirse en el Cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento.

NOVENA. - Nombramiento y Toma de Posesión

Una vez constituida la Bolsa objeto del presente proceso de provisión, el titular de la Alcaldía será quien ordenará al Departamento de Personal la incoación del correspondiente expediente para la cobertura temporal en régimen de comisión de servicios de aquel o aquellos puestos que se encuentren vacantes en este Ayuntamiento en la categoría de Policía Local, mediante el llamamiento de los aspirantes en el orden de mayor a menor puntuación conforme al orden establecido listado definitivo de la Bolsa de trabajo.

Los aspirantes que resulten seleccionados conforme a las normas de funcionamiento de la bolsa que se constituya, **habrán de presentar, con carácter previo a la formalización de la comisión de servicios, “Resolución expresa de conformidad dictada por el órgano competente del Ayuntamiento de procedencia del funcionario aspirante de adscripción al Ayuntamiento de Benalmádena en comisión de servicios”**, concediéndole para

ello un **plazo de quince días hábiles**, contados desde el primer día hábil siguiente al que se le haya notificado su selección como la persona aspirante idónea para ocupar el puesto en comisión de servicios.

En el supuesto que transcurrido el plazo concedido a los aspirantes seleccionados no aporten la Resolución expresa de conformidad del Ayuntamiento de procedencia favorable a su nombramiento en comisión de servicios, o bien, no tomasen posesión del puesto de trabajo, se le entenderá por renunciado y consecuentemente se procederá en la forma antesmencionada con el/la aspirante pendiente de obtener plaza en el listado definitivo de evaluación del Tribunal y así sucesivamente hasta cubrirse las vacantes existentes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local.

Una vez recibida la conformidad del Ayuntamiento de procedencia, la persona aspirante **deberá tomar posesión del puesto en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que reciba la notificación de dicho nombramiento.**

DÉCIMA. - Funcionamiento de la Bolsa de Empleo.

10.1.- Duración y llamamientos.

10.1.1.- Vigencia de la Bolsa y causas de pérdida de vigencia:

Esta bolsa en la categoría de Policía Local, tendrá una duración de cinco años a partir de la entrada en vigor de la misma, haciendo los llamamientos por orden de puntuación y posición en la misma.

Causas de pérdida de vigencia de la Bolsa:

- Cuando no quede participante alguno en la Bolsa vigente.
- Transcurso del plazo de cinco años desde su formación, aunque no se haya convocado otro proceso selectivo.

10.1.2.- Advertida la necesidad de efectuar un nombramiento al amparo de la presente bolsa de trabajo y, autorizada la cobertura de uno o más puestos de trabajo, el Departamento de Personal de este Ayuntamiento realizará llamamientos de carácter individual, en función del número de puestos a cubrir, de forma fehaciente, según los datos aportados en su solicitud, a través de los siguientes medios:

- Correo electrónico: Se enviará un email a la dirección de correo que se especifique en la solicitud, concediéndole un plazo de dos días hábiles para que de forma inequívoca manifieste su interés o no en el nombramiento ofrecido.
- Llamada telefónica: Se realizarán hasta tres llamadas telefónicas, con un intervalo de media hora como mínimo, al número indicado en la solicitud,

concediéndole un plazo de dos días hábiles para que de forma inequívoca manifieste su interés o no en el nombramiento ofrecido.

La comunicación se habrá de presentar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena.

10.1.3.- Los/as aspirante/s a lo/as que se efectúe el primer llamamiento será/n la/s que en ese momento se encuentre/n la/s primera/s en el orden de prelación establecido en la Bolsa de Trabajo.

10.1.4.- En el supuesto de que la persona seleccionada no se persone en el plazo que se le hubiere dado al efecto ante el correspondiente Servicio Municipal o renuncie a la oferta efectuada, en ambos casos sin mediar causa justificada en los términos que a continuación se detallan, será excluida de la Bolsa de Empleo.

10.1.5.- En el caso de que no sea posible contactar con la persona seleccionada se procederá a la exclusión del interesado para ese llamamiento concreto, quedando no obstante disponible en la Bolsa de Trabajo para los próximos llamamientos, manteniendo su orden en la relación de integrantes de la misma.

A los efectos de lo estipulado en el presente apartado, es obligación de los integrantes de la Bolsa de Trabajo mantener tanto sus datos personales como de contacto, convenientemente actualizados.

10.1.6.- Para todas las actuaciones previstas en el presente apartado, el candidato al llamamiento, deberá actuar y personarse por sí mismo y debidamente acreditado.

10.2.- Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo.

10.2.1.- La exclusión de un aspirante de la Bolsa de Trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

- Solicitud expresa.
- Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.
- Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada.
- Que no acredita el cumplimiento de requisitos establecidos en las presentes Bases reguladoras.

10.2.2.- Se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.
- b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso derivado de dicha situación.
- c) La falta de documentación acreditativa relacionada con la conformidad expresa del órgano competente del Ayuntamiento al que pertenece el

candidato seleccionado para la Comisión de servicios de carácter voluntario que se pretende formalizar.

- d) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un periodo no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta.

10.3.- Situación de los candidatos:

Si el candidato renuncia al llamamiento por causa justificada: mantendrá su posición en la Bolsa de Trabajo y no volverá a ser llamado hasta que cese esta situación, para lo cual deberá de comunicarlo previamente mediante escrito motivado dirigido al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento que se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena (<https://sede.benalmadena.es>)

Una vez finalizado el periodo para el cual se ha efectuado el llamamiento, pasará a ocupar el último lugar de la bolsa.

UNDÉCIMA. - Interpretación de las Bases e Incidencias.

11.1 La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

11.2. Para lo no previsto en las bases de la convocatoria será de aplicación la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el mismo día ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sin que puedan simultanearse ambos recursos y ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere pertinente.

Los actos administrativos que se deriven de la aplicación de las mismas indicaran los recursos administrativos que quepa interponer frente a ellos.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

DUODÉCIMA. - Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR) y la Ley Orgánica (ES) 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, la presentación de la solicitud para participar en el presente proceso selectivo implicará que los datos personales recabados del propio interesado o de fuentes públicas, serán tratados para fines exclusivamente relacionados con el ámbito de sus competencias y para el procedimiento objeto de la solicitud presentada, siendo el Responsable de Tratamiento el Excelentísimo Ayuntamiento de Benalmádena. Se cederán datos a otras Administración Públicas y a terceros cuando exista una obligación legal.

Asimismo, los datos podrán ser publicados en medios electrónicos municipales como consecuencia de este procedimiento y en los términos previstos en el mismo. Las resoluciones y actos de tramite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de las solicitudes presentadas, en los términos establecidos en la convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOPMA/BOJA/BOE, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Benalmádena (formato electrónico) y/o en la página Web municipal www.benalmadena.es.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario que permita cumplir con las obligaciones legales que encomienda la normativa administrativa. Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición a su tratamiento deberán dirigirse al Ayuntamiento de Benalmádena, Av. Juan Luis Peralta s/n, 29639, Benalmádena (Málaga). Información adicional: www.benalmadena.es”

DECIMO TERCERA. - Norma final

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de aplicación.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL PROCESO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, EN RÉGIMEN DE COMISIÓN DE SERVICIOS DE CARÁCTER VOLUNTARIO, DE LOS PUESTOS DE TRABAJO VACANTES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA LOCAL, PERTENECIENTE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES.

DATOS PERSONALES DELA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
DOMICILIO	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO	

EXPONE:

PRIMERO. - Que declara conocer la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número _____, de fecha _____ para la constitución de una Bolsa para la provisión temporal, en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario, de los puestos de trabajo vacantes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local, integrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales.

SEGUNDO. - Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

TERCERO. - Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en vigor.

Acreditación de que la persona aspirante es funcionario público perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, del Ayuntamiento respectivo, y que se encuentra en servicio activo, faltándole al menos dos años para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad.

Autobaremo cumplimentado junto con las fotocopias acreditativas de los méritos que se alegan en el mismo, responsabilizándome de la veracidad de los documentos que presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SOLICITA: Ser admitido/a en el proceso para la constitución de una bolsa para la provisión temporal, en régimen de comisión de servicios de carácter voluntario, de los puestos de trabajo vacantes en el Ayuntamiento de Benalmádena en la categoría de Policía Local, integrados en la Escala de Administración Especial, Subescala de servicios Especiales.

AUTOBAREMO

A.- TITULACIONES ACADÉMICAS				
Nº Documento			TOTAL PUNTOS	VERIFICACIÓN
	Doctorado (2 puntos)			
	Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería o equivalente (1,50 puntos)			
	Diplomatura universitaria, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica (1 punto)			
	Bachillerato, Titulación Técnica Superior en formación profesional o equivalente (0,50 puntos)			
	Total Titulaciones Académicas			
B.- ANTIGÜEDAD				
Nº Documento	Datos experiencia	AÑOS	TOTAL PUNTOS	VERIFICACION
	Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira	x 0,20		
	Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira	x 0,10		
	Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad	x 0,10		
	Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas	x 0,05		
	TOTAL ANTIGÜEDAD			
C.- FORMACIÓN Y DOCENCIA				
Nº Documento	C.1 Formación	Nº CURSOS	TOTAL PUNTOS	VERIFICACION
	Cursos entre 20 y 35 horas lectivas: (indicar denominación de los cursos a continuación)			
	Cursos entre 36 y 75 horas lectivas: (indicar denominación de los cursos a continuación)	x 0,30		

	Cursos entre 76 y 100 horas lectivas: (indicar denominación de los cursos a continuación)				
			x 0,35		
	Cursos entre 101 y 200 horas lectivas: (indicar denominación de los cursos a continuación)				
			x 0,40		
	Cursos de más de 200 horas lectivas: (indicar denominación de los cursos a continuación)				
			x 0,50		
Nº Documento	C.2 Docencia, ponencias y publicaciones			TOTAL PUNTOS	VERIFICACION
	Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas en cursos de formación puntos (máximo 1,00)		x 0,10		
	Publicaciones y ponencias (máximo 1,00)		x 0,20		
	TOTAL FORMACIÓN Y DOCENCIA:				
D.- OTROS MÉRITOS					
Nº Documento	D.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía			TOTAL PUNTOS	VERIFICACION
	Medalla de Oro		x 3		
	Medalla de Plata		x 2		
	Cruz con distintivo verde		x 1		

	Cruz con distintivo blanco		x 0,75		
	D.2 Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio		x 0,50		
	D.3 Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad		x 0,50		
	D.4 Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones)		x 0,25		
	TOTAL OTROS MÉRITOS				

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en la solicitud, así como la autobarefacción de méritos son ciertos y exactos, quedando sin efectos, en caso contrario.

En _____, a _____ de _____ 2025.

Fdo:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA.

Le informamos que los datos facilitados pasarán a formar parte de ficheros del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, con la finalidad de controlar y gestionar el proceso de selección en el que participa. Le informamos que de acuerdo con las bases de la convocatoria sus datos podrán ser publicados en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena, y podrán ser facilitados a las personas que demuestren un interés legítimo en el expediente de la convocatoria. Los derechos de acceso, cancelación, rectificación, oposición, portabilidad de datos u olvido, podrán ejercitarse mediante escrito, con prueba fehaciente de la identidad del peticionario, remitiendo una comunicación a la dirección del responsable del fichero.

”

Segundo. - Convocar la celebración de las referidas pruebas selectivas.

Tercero. - Publicar la convocatoria y las Bases selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia, página Web Municipal y en la Sede Electrónica: Oferta Pública de Empleo: Convocatorias de personal.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en la fecha y lugar indicados, de lo que doy fe (Firmado a los efectos exclusivamente del artículo 3.2 del RD 128/2018 de 16 de marzo).